

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 13001-31-03-006-2024-00132-00

ACCIONANTE: ADRIANA PAOLA GOMEZ DEL RIO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Correspondió a este Juzgado la acción de tutela presentada por la parte accionante, dentro del presente trámite de acción de tutela que viene adelantada por la señora **ADRIANA PAOLA GOMEZ DEL RIO** a nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, a la SEGURIDAD JURÍDICA, a la MERITOCRACIA, y a la CONFIANZA LEGÍTIMA.

Así las cosas, de acuerdo con lo estatuido por el Artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela propuesta por la parte accionante contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, a la SEGURIDAD JURÍDICA, a la MERITOCRACIA, y a la CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela, de manera oficiosa, a TODAS LAS PERSONAS que participaron o hacen parte de la convocatoria al "Proceso de Selección DIAN 2022" dentro del cargo al cual aspiró la accionante, esto es, OPEC 198468, GESTOR II GRADO 302-02 dentro del proceso de OPERACIÓN ADUANERA, a fin de que rindan un informe sobre los hechos en los que se funda la presente acción constitucional, pues los vincula a la actuación aquí cuestionada.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales aportadas con la presente acción.

CUARTO: REMITASE copia del escrito de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos de la demanda y

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

ejerzan su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que PUBLIQUE copia del escrito de tutela y del auto admisorio de la misma en el micrositio dispuesto para el “Proceso de Selección DIAN 2022” en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que por ese medio se entiendan notificadas TODAS LAS PERSONAS que participaron o hacen parte de la convocatoria al “Proceso de Selección DIAN 2022” dentro del cargo al cual aspiró la accionante, esto es, OPEC 198468, GESTOR II GRADO 302-02 dentro del proceso de OPERACIÓN ADUANERA. Lo anterior con el fin de que en el término no superior de dos (2) días, contadas a partir de la notificación de este trámite, manifiesten a este Despacho lo que considere pertinente exclusivamente sobre el contenido de la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. El correo al que remitirán tal informe es el siguiente: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Por SECRETARIA notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

LA JUEZA